

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACION: 23-187856- -0-0	FECHA: 2023-04-20
DEPENDENCIA: 12 GRUPO DE	14:13:44
TRABAJO DE REGULACIÓN	EVENTO: SIN
TRAMITE: 334 REMISIINFORMA	EVENTO
ACTUACION: 425 REMISIONIFORMACI	FOLIOS: 002

Bogotá D.C.

Señores

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS

contactenos@coljuegos.gov.co

Asunto: Comentarios de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** al “*Proyecto de Resolución —Por la cual se modifica el documento de Requerimientos Técnicos del Sistema para Operación de Baloto Revancha o cualquier tipo de apuesta tipo loto en línea—*” (en adelante el “*proyecto*”)

Respetados Señores:

Esta Superintendencia realiza un seguimiento permanente a los proyectos normativos que puedan tener incidencia en el ejercicio de las funciones que le han sido asignadas. En ese orden de ideas, y después de haber adelantado la revisión del documento que se menciona en la referencia, de manera atenta y respetuosa nos permitimos sugerir evaluar tanto la pertinencia como la necesidad de los datos a solicitar para el registro e identificación del jugador; asunto que se encuentra propuesto en el numeral 1.4.2. —referente a la “*operación de juegos novedosos tipo loto en línea a través de una página web del operador*”—.

Lo anterior, teniendo en consideración que un adecuado tratamiento de datos personales implica poder concluir que la información recolectada es la necesaria para satisfacer la finalidad establecida, de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012. En ese orden, de manera comedida sugerimos consultar los lineamientos contenidos en la “*Guía Sobre el Tratamiento de Datos Personales en las Entidad Estatales*”¹ de esta Superintendencia; lo cual podría servir como insumos técnicos de consulta para revisar lo relacionado con tratamiento de datos personales para el caso bajo estudio.

De otro lado, cabe recordar que las disposiciones contenidas en la Ley 1480 de 2011 son aplicables de manera general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial —evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en la mencionada Ley 1480 de 2011—. Al hilo de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el régimen propio del monopolio rentístico de

¹ Guía publicada por esta Superintendencia, que podrá ser consultada a través del siguiente enlace electrónico: [https://sic.gov.co/sites/default/files/files/2021/SIC%20\(2021\)%20Gu%C3%ADa%20sobre%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales%20en%20las%20entidades%20estatales.pdf](https://sic.gov.co/sites/default/files/files/2021/SIC%20(2021)%20Gu%C3%ADa%20sobre%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales%20en%20las%20entidades%20estatales.pdf).

juegos de suerte y azar se encuentra establecido en la Ley 643 de 2001, cuya inspección, vigilancia y control es privativo de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS**.

Por consiguiente, de manera comedida solicitamos que se revise lo manifestado en el proyecto en cuanto a que, “[e]l operador debe establecer los procedimientos técnicos adecuados frente a la información suministrada por el jugador, así mismo deberá cumplir con lo previsto en las Leyes (...) 1480 de 2011 (Estatuto de Consumidor)”; pues, para el caso en comento, la normatividad en cita aplicaría de manera suplementaria única y exclusivamente para a las relaciones de consumo atinentes al objeto de regulación, sin desplazarse la competencia a cargo de la autoridad administrativa que ejerce la inspección, vigilancia y control sobre los juegos de suerte y azar.

Con lo anterior esperamos contribuir al enriquecimiento de tan importante iniciativa, quedando a disposición para resolver cualquier inquietud que se presente en relación con el particular.

Cordialmente,



LUIS EDUARDO AGUIAR DELGADILLO
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E)

Elaboró: Alejandro Londoño/ Ana García/ Fernando Pastran
Revisó: Cielo Peña/ Natalia Alvis/ Juan Lozano/ Héctor Barragán
Aprobó: Luis Aguiar